

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00432- 00
SOLICITANTE: YULIE LURDEY HERNANDEZ ENCISO

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, diez (10) de agosto de 2022. Por reparto reglamentario, se recibió escrito de la señora **YULIE LURDEY HERNANDEZ ENCISO**, a través del cual solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en su favor y en contra del señor **JHON MAURICIO CASTAÑEDA DONATO**. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1043

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente a la señora **YULIE LURDEY HERNANDEZ ENCISO** para adelantar proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en su favor y en contra del señor **JHON MAURICIO CASTAÑEDA DONATO**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 Ibídem, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por la solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por la señora **YULIE LURDEY HERNANDEZ ENCISO**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá en el abogado **ERNESTO ESPEJO PALACIO**, quien se identifica con C.C. No. 6.635.113 y T.P. No. 53.565, y puede ser ubicado en la oficina ubicada en la Carrera 2 No. 14 – 17, al número telefónico 8577415/3123130272, o al Correo Electrónico espejoernesto010@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

Se advierte eso sí a la beneficiaria, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y a un de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00432- 00
SOLICITANTE: YULIE LURDEY HERNANDEZ ENCISO

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora **YULIE LURDEY HERNANDEZ ENCISO**.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado ERNESTO ESPEJO PALACIO, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** en su favor y en contra del señor **JHON MAURICIO CASTAÑEDA DONATO**.

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la oficina ubicada en la carrera 2 No. 14 – 17, al número telefónico 8577415 – 3123130272, o al Correo Electrónico espejoernesto010@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____)
de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el
término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fc8e445ab1cc11611fc002d2ec1a87ce6b13e8bd727fdbf62b143df2eaba71**

Documento generado en 16/11/2022 02:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>